

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Motivo:** Solicitud del Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís en el departamento del Chocó.

**Magistrado Ponente:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 413 de 2015, la Sala Especial de Seguimiento se pronunció sobre la preocupante situación del Hospital Departamental San Francisco de Asís y la latente crisis humanitaria del sistema de salud del Chocó. Destacó entre los problemas más relevantes que impiden el acceso a la salud, la falta de flujo de recursos debido al incumplimiento de pago de las EPS, entre las que se encuentra Caprecom EPS.

Como consecuencia de lo anterior, esta Sala ordenó a la Superintendencia de Salud que promoviera un plan de pagos con Caprecom EPS, por concepto de los excedentes de la operación y las demás acreencias con el hospital<sup>1</sup>.

2. Por medio de escrito de fecha 20 de mayo de 2016, el Agente Interventor del Hospital Departamental San Francisco de Asís José Omar Niño Carreño indicó que *“la falta de flujo de caja, está representada por la negativa de las EPS al pago oportuno de los servicios prestados como lo manda la ley, por devoluciones y glosas exageradas e injustificadas, afectando directamente la prestación de los servicios, y colocando en riesgo la vida, la dignidad y la salud de más de 500.000 mil habitantes del Departamento del Chocó”*.

Adicionalmente, agregó que Caprecom EPS incumplió la orden constitucional impartida por esta Sala Especial de Seguimiento por medio de Autos 413 de

---

<sup>1</sup> Autos 413 de 2015 y 056 de 2016.

2015 y 056 de 2016, consistente en pagarle al Hospital los excedentes de la operación y los servicios de salud adeudados antes del 4 de enero de 2016.

De conformidad con lo expuesto, el Agente Interventor solicitó: i) llevar a cabo una mesa de seguimiento en la ciudad de Quibdó, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Auto 413 de 2015 liderada por esta Corporación y en donde participen autoridades del orden nacional, departamental y municipal, así como el liquidador de la EPS Caprecom EICE; y ii) realizar una mesa de conciliación de cartera con todas las EPS que le adeudan al Hospital Departamental San Francisco de Asís, donde se establezca en el corto plazo el giro de los recursos de la cartera conciliada en su totalidad.

## II. CONSIDERACIONES

1. Sobre el particular, se advierte que en desarrollo del seguimiento del caso focalizado del Departamento del Chocó, este Tribunal ha adoptado una serie de autos tendientes a obtener material probatorio acerca del cumplimiento de las determinaciones adoptadas en los Autos 413 de 2015 y 056 de 2016. Por tanto, en este momento la Sala Especial se encuentra evaluando la implementación, puesta en marcha y ejecución de dichas órdenes, de manera que por el momento no es posible dar una respuesta definitiva a la primera petición elevada por el Agente Interventor, la cual quedará diferida hasta la valoración de acatamiento correspondiente.

2. En relación con la segunda petición, para esta Sala de Seguimiento es de gran importancia que se establezca un lugar de diálogo en donde las EPS y la ESE puedan conciliar el giro de los recursos adeudados por las promotoras al hospital, de forma que se optimice el flujo de recursos al interior del sistema.

Por lo anterior esta Sala solicitará a la Superintendencia Nacional de Salud, que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 30<sup>2</sup> del Decreto 2462 de 2013, informe a esta Sala de Seguimiento si ha llevado a cabo proceso de conciliación entre las EPS y el Hospital San Francisco de Asís, de ser así allegar los informes con los avances y los resultados en esa materia.

3. Adicionalmente, ordenará a la Superintendencia Nacional de Salud que convoque a las mesas necesarias con las EPS deudoras dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, con el fin de comenzar labores tendientes a depurar la cartera vencida que no se le ha cancelado al Hospital San Francisco de Asís por parte de las promotoras de salud.

4. Por último, las medidas adoptadas por la Sala Especial de Seguimiento en Salud, dentro del marco de sus competencias, no exoneran a los usuarios, comunidad médica y organismos de control de ejercer las acciones que ha

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, las siguientes: 3. Conciliar, de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 135 de la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

previsto el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud y proteger los recursos del sistema de salud.

En mérito de lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**Primero: SOLICITAR** a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, informe si ha llevado a cabo algún proceso de conciliación entre las EPS y el Hospital San Francisco de Asís. En caso afirmativo, allegue los informes con los avances y los resultados en esa materia.

**Segundo: ORDENAR** a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación del presente auto, convoque a las mesas de conciliación necesarias con las EPS deudoras, con el fin de depurar la cartera vencida que no se le ha cancelado al Hospital San Francisco de Asís por parte de las promotoras de salud.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO  
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ  
Secretario General